

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 1920
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
"COOMUNIDAD"
Demandado: WILSON NARVÁEZ GUERRA Y ANTONIO JOSÉ LÓPEZ VALENCIA
Radicación: 760014003008202100668

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **WILSON NARVÁEZ GUERRA Y ANTONIO JOSÉ LÓPEZ VALENCIA**, PAGUE a favor de **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/Cte. **(\$2.867.052.00)** por concepto de capital representado en la **copia¹** del **Pagaré a la Orden / Libranza No. 104092**.

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 31 de julio de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

5. RECONOCER personería a la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE, portador de la T.P. No. 140.911 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **125**

Fecha: **OCT.20.2021** 

S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58abc39a666464621318d63fde4da22b82e08244e8a7f963d117a19978da7523

Documento generado en 19/10/2021 03:54:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>